



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.  
RADICACIÓN: 110013110023-2021-0000534-00  
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los Art. 82, 390 y 395 del C. G. del P., se **DISPONE**:

**1. ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través del apoderado judicial por la señora **MARÍA DULFARY LUGO VELÁSQUEZ** quien actúa en favor de los intereses del menor CAMILO ANDRÉS ÑAÑEZ SUAREZ, en contra del señor **MILLER ÑAÑEZ BAMBAGUE**.

**2. DAR** al presente proceso el trámite de que trata el Artículo 390 y s.s. del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

**3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (10) días ejerza su derecho de defensa.

**4. NOTIFICAR** personalmente por medio de telegrama a los parientes tanto por la línea materna como paterna, de los mencionados en la demanda del menor CAMILO ANDRÉS ÑAÑEZ SUAREZ, a los parientes indeterminados tanto por la línea materna como paterna del referido conforme y para los fines establecidos por el Art. 395 del C. G del P., en concordancia con el Art. 61 del C. C. EFECTÚESE el emplazamiento conforme al Art. 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

**5. ORDENAR** la realización de la entrevista al menor CAMILO ANDRÉS ÑAÑEZ SUAREZ, con el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, el trabajador social y el Suscrito Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia, para lo cual una vez notificada en legal forma la parte demandada se fijará fecha.

**4. OFICIAR** a la entidad NUEVA EPS S.A. a fin de de que, con respecto al señor **MILLER ÑAÑEZ BAMBAGUE** identificada con C.C. 7.694.055 informe:

- Dirección, teléfono fijo, celular, correo electrónico y demás datos de notificación que posea en sus bases de datos.

- Nombre y dirección de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Salario registrado como base de cotización.

Lo anterior, conforme a la constancia emitida por ADRES que antecede, de la presente encuadernación, de la que se deberá adjuntar copia al oficio remitente. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA.**

**5. NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO AL DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PÚBLICO PARA LO DE SU CARGO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>026</b>
HOY: <b>22 de febrero de 2022</b>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<b>KELLY ANDREA DUARTE MEDINA</b> Secretaria